

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00352 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Diego Alejandro Aristizabal Duque
<b>Demandado</b>	Promotora Inmobiliaria Calycanto S.A.S y otros
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	1028
<b>Asunto</b>	Requiere partes para informar si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que, por auto del 27 de septiembre de 2022, se zanjó el recurso de reposición frente a la providencia que denegó la revocatoria del auto que admitió la demanda en lo que atañe a la integración de Pérez y Cardona S.A.S.<sup>1</sup>, y que el traslado de la contestación a la demanda fue efectivo en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (PDF archivos 10, 11, 13 a 15 a 21 y 28 – 16 a 20, 24 a 28 y 44), se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de ser necesaria, lo cual se verificará una vez se emita auto que decrete pruebas; de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos

---

<sup>1</sup> Archivo 43 C,1.

para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.

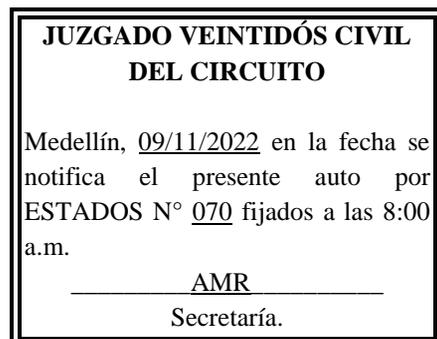
2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

**Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae43e5586a8d38a2f1e281cf3cf18d3d6618be374ffa08749b6d669efa0e0ad**  
Documento generado en 08/11/2022 01:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>